

***“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”***

EXPEDIENTE:

CDHEC/3/2017/---/Q

ASUNTO:

Visita de Inspección de Cárcel Municipal de
Nava.

AUTORIDAD RESPONSABLE:

Director de la Policía Preventiva Municipal de
Nava.

RECOMENDACIÓN No. 54/2017

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los 3 días del mes de octubre de 2017, en virtud de que la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de la visita de inspección que personal de este organismo realizó en las instalaciones de la cárcel municipal de Nava, con el objeto de supervisar el respeto a los derechos humanos, en el sistema carcelario, de las personas que se encuentran reclusas, de la cual se formó el expediente CDHEC/3/2017/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones I, III, IV, IX, XII y XIV 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza es un organismo público autónomo que, de conformidad con los artículos 1 y 18 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene por objeto, entre otros, los siguientes:

I.- Establecer las bases y los principios fundamentales para regular el estudio, la promoción, divulgación y protección de los Derechos Humanos en el Estado;

II.- Estudiar, promover, divulgar y proteger, con base en los principios que rigen su actuación, los Derechos Humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado;

III.- Coadyuvar al establecimiento de las garantías necesarias para asegurar que los Derechos Humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, sean reales, equitativos y efectivos.

SEGUNDO.- Que para el cumplimiento de su objeto, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene, entre otros, las atribuciones siguientes:

I.- Estudiar, analizar, investigar y determinar la existencia, en los términos previstos por esta ley, de presuntas violaciones de Derechos Humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal;

III.- Substanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta ley y demás disposiciones aplicables;

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

IV.- Formular recomendaciones públicas particulares, derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, mismas que no serán vinculatorias;

IX.- Supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado;

XII.- Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el Estado, así como proteger y velar por el respeto a la dignidad humana para evitar toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales diversas, el estado civil o cualquier otra que atente contra los Derechos Humanos, que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y

XIV.- Promover ante las dependencias y entidades públicas la ejecución de acciones tendientes a garantizar el ejercicio real, efectivo y equitativo de los Derechos Humanos.

TERCERO.- Con la facultad que me otorga el artículo 37, fracciones II y V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he resuelto emitir, en mi carácter de Presidente, la presente Recomendación, atendiendo a lo siguiente:

HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS.

En ejercicio de las facultades que el artículo 20, fracción IX, incisos a, b, c, d y e de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza confiere a esta Comisión y en cumplimiento al programa anual de supervisión al sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado, el 07 de julio de 2017, se efectuó una visita de supervisión a las instalaciones de la cárcel municipal de Nava,

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

detectándose irregularidades en las condiciones materiales en que se encuentra así como en el trato de las personas que ingresan a la misma, que atentan contra el respeto a los derechos humanos de las personas que se encuentran reclusas.

EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

Las evidencias presentadas y las obtenidas por esta Comisión, respecto de los hechos señalados, son las siguientes:

- 1.- Acta circunstanciada de la visita realizada por personal de esta Comisión el día 07 de julio de 2017, en la que se hacen constar las condiciones materiales que imperan en la cárcel municipal de Nava.
- 2.- Reseña fotográfica del inmueble revisado, en la que se observan las condiciones materiales que prevalecen en la citada ergástula.

SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y EL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE GENERARON.

El análisis del expediente que nos ocupa, conduce a la certeza de que se violan los derechos humanos, de aquéllas personas quienes, por presuntamente haber cometido un delito o falta administrativa, al ser privados de su libertad, permanecen en las instalaciones que ocupa la cárcel municipal de Nava.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º, párrafo primero, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por ello, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Las detenciones de las personas deben darse en condiciones que respeten su dignidad y derechos inherentes que tiene todo individuo, por el sólo hecho de serlo, cualquier situación material o humana que atente contra dicha dignidad, es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos, además de que supondría una sanción extralegal que ninguna norma autoriza y, por el contrario, devienen en contravenciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Convenios Internacionales adoptados por el Estado Mexicano y que, por tanto, resultan de observancia obligatoria en toda la República.

Bajo esta premisa, conviene dejar establecido que la cárcel municipal de Nava, tiene por finalidad, mantener en arresto al presunto infractor de alguno de los ordenamientos legales vigentes; sin embargo, esta circunstancia no constituye un argumento válido para que un particular detenido, sea privado de las condiciones elementales que hagan tolerable su estancia en ese lugar, aun cuando esa detención sea por un periodo relativamente corto.

En efecto, la privación de la libertad persigue como fin, afectar la libertad de la persona para deambular libremente y no la de privarle de otros derechos, pues resulta erróneo pensar, que una persona que presuntamente ha cometido un delito o una falta administrativa, deba ser castigado sin miramientos y por tanto, considerarse el lugar de prisión como un espacio de olvido para las autoridades encargadas de estos lugares.

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”**

OBSERVACIONES, ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTE LA CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA.

En la visita de supervisión carcelaria, efectuada a la cárcel municipal de Nava, se detectaron irregularidades que resultan atentatorias a los derechos fundamentales de quienes son detenidos en esas instalaciones carcelarias, mismas que quedaron asentadas en el acta levantada por el personal de esta Comisión, relativas a las condiciones materiales del inmueble así como al respeto a los derechos humanos en el sistema carcelario de las personas que se encuentran reclusas, acta la cual es del siguiente tenor:

"En la ciudad de Nava, Coahuila de Zaragoza, siendo las 12:28 horas del día viernes 07 de julio de dos mil diecisiete, las suscritas licenciadas Blanca Esther Jiménez Franco, Visitadora Adjunta Encargada de la Tercera Visitaduría Regional e Ivonne Martínez Castañeda Visitadora Adjunta de esta Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, en su fracción IX de la ley de esta Comisión Estatal y con la fe pública que nos confiere el artículo 50 de su Reglamento Interior, hacemos constar: Que nos constituimos en las instalaciones que ocupa la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Nava, Coahuila, la cual se encuentra ubicada en la calle Zaragoza s/n esquina con Venustiano Carranza colonia Centro del Municipio de Nava, Zaragoza, con la finalidad de realizar una supervisión carcelaria, por lo que al arribar a dicho lugar presentamos el oficio de comisión número TV/---/2017 de fecha 07 de julio de 2017, al encargado de la ventanilla de la citada autoridad quien me indicó que el C. Hilario Natera Moreno es el Director de Seguridad Pública Municipal, pero que la diligencia será atendida por el A1, Responsable en Turno. Por lo anterior se da por inicio la entrevista con el oficial Ibarra, el cual nos indica que dicha instancia depende del Mando Único del Estado, por lo que él es oficial del Agrupamiento denominado Fuerza Coahuila, sin embargo desde hace más de 3 meses se encuentra

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

desempeñándose como responsable en turno de esta Dirección de Seguridad Pública Municipal, por lo que una vez autorizado el acceso a las celdas municipales lo hicimos acompañadas de la persona antes mencionada quien nos informó que no se cuenta con Juez Calificador, por lo que la Secretaría del Ayuntamiento a través del Síndico Municipal René Domínguez, son los encargados de establecer y calificar las multas, que desconoce el criterio que se utiliza toda vez que a ellos no se les permite realizar el cobro de multas, que en algunas ocasiones se ha llegado a pagar fuera del horario oficial sin embargo prefieren no hacerlo para que no se preste a malas interpretaciones, que sí cuenta con un reglamento y un tabulador que conocen todos los oficiales, sin embargo no se encuentra colocado en un lugar visible ya que lo tienen anexado al libro de bitácoras, que sí cuenta con un médico legista siendo el doctor Adolfo Saucedo Ortiz, el cual se encuentra disponible las 24 horas pero que regularmente acude por las mañanas o por la tarde y que cuando hay necesidad se le localiza por llamada telefónica y se le pide que acuda, que en el momento de la visita sí se encuentra presente el Médico Legista quien a la pregunta expresa menciona que al llegar los detenidos los elementos de policía le hablan al celular particular y de inmediato se traslada a las instalaciones de Seguridad Pública tardando aproximadamente 15 minutos, toma los datos generales del detenido y el motivo de la detención, realiza la exploración física, menciona que no cuenta con nada de material de curación, que en caso de necesitar atención se solicita apoyo de paramédicos o se solicita el traslado del detenido al Centro de Salud de ese municipio de Nava, Coahuila, por lo que una vez que se permite el acceso al área de consultorio médico me doy cuenta que no se encuentra habilitado como tal, ya que se trata del área administrativa de dicha Dirección, donde el médico dictaminador solo cuenta con un escritorio con un equipo de cómputo, donde de igual forma se encuentra presentes algunos otros funcionarios de esta Dirección de Seguridad Pública, por lo que se puede observar que se encuentran diversos objetos en el suelo como chalecos, botas, entre otras cosas, se encuentra en malas condiciones de higiene ya que hay basura en el piso, para la atención del paciente solo cuenta con una silla metálica. El oficial A1 menciona que no se cuenta con Agente del Ministerio Público adscrito a esta dirección de seguridad pública, por lo que en caso de tener que realizar una consignación por un delito los detenidos son trasladados a la Agencia del Ministerio Público

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

de Allende, Coahuila, en dicho Municipio se dictamina o en su caso se traslada al Centro de Salud de esa ciudad, que actualmente cuentan con un Agente del Ministerio Público Itinerante que acude una vez por semana la cual es del Municipio de Allende, Coahuila. Ahora bien con relación al área de trabajo social, el entrevistado manifestó que no cuentan con Trabajadores Sociales, por lo que en caso de tratarse de detenciones de menores de edad el procedimiento que llevan a cabo es que se les coloca en las oficinas de recepción, se realiza la búsqueda de los padres para que se los lleven de forma inmediata, se hace del conocimiento al DIF y PRONNIF de Piedras Negras quienes acuden a entrevistarse con los padres, que en caso de que el menor haya cometido algún delito se lleva a cabo la búsqueda de los padres ya que menciona el servidor público que requieren la presencia de los padres para ser trasladados a la Agencia del Ministerio Público Especializado en Materia de Adolescentes en donde se dictamina y se elabora el Informe Policial Homologado, lo anterior toda vez que no cuentan con una celda destinada para el ingreso de menores. Siguiendo con la inspección podemos observar que se cuenta con una celda destinada para la reclusión de mujeres la cual es la primer celda, pero no así para la reclusión de homosexuales ya que según el entrevistado no se ha presentado una situación así, pero en caso de que se detenga a una persona homosexual se internaría en la celda destinada para las mujeres, y si en ese momento se encuentra ocupada, se colocaría a la mujer en las oficinas administrativas, asimismo no se cuenta con área destinada para la reclusión de migrantes, pues manifiesta que rara vez son detenidos, que únicamente participan en algunas ocasiones en operativos en conjunto con el Instituto Nacional de Migración, pero que ellos son los encargados de su aseguramiento y traslado, que no tienen ningún convenio ni cuentan con el apoyo del Instituto de Migración para la alimentación o aseo de los migrantes. Al preguntarle si cuentan con teléfono para uso de detenidos, nos indica que si se cuenta sin embargo no se hace el registro de llamadas, por lo que al verificar el funcionamiento del teléfono nos percatamos que no funciona por lo que el servidor público menciona que se cuenta con un teléfono celular de la Dirección de Seguridad Pública que traen los encargados del turno y con éste se realizan las llamadas a los familiares del detenido, continuando con la entrevista el oficial nos indica que no se proporcionan alimentos durante su permanencia a los detenidos, que son los familiares o bien los mismos

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

elementos quienes les llevan alimentos a los detenidos, ya que esta dirección no cuenta con el presupuesto para otorgar alimentos a los detenidos, ahora bien por lo que hace al ingreso de los detenidos el entrevistado nos indica que sí se cuenta con un libro de ingreso de detenidos, el cual se nos permite la inspección y por tanto damos fe de que el libro contiene los siguientes datos: turno, fecha, hora, nombre, edad, estado civil, apodo, ocupación, originario, fecha de nacimiento, lugar de remisión, remitido por, numero de unidad, pertenencias, firma, tomado, drogado, día y hora de salida, que no se cuenta con libro de registro de pertenencias ya que se hace la anotación en el mismo libro de ingresos y en la ficha delictiva, menciona el servidor público que el procedimiento para el ingreso de un detenido es, que una vez que se hace la detención se traslada al área de recepción donde es certificado por el médico, luego de ello se realiza la ficha delictiva, se le retira sus pertenencias, se le permite realizar una llamada y luego de ello es ingresado a las celdas. Una vez que se solicita nos sea permitido el ingreso a las celdas el oficial de barandilla quito el candado para permitir el acceso, una vez que ingresamos pudimos darnos cuenta que hay tres celdas cada una de 3 metros de ancho por 3 metros de largo, construidas de block, en color blanco, con barrotes de metal, muros se aprecian rayados y sucios con pintura desgastada, cada una cuenta con una plancha de aproximadamente 1 x 4 metros sin colchoneta, no cuentan con iluminación artificial ya que no hay foco ni apagadores, tienen una ventana de aproximadamente 1 m. de largo por 80 m. de ancho las cuales se encuentran tapadas con una lámina lo que impide la ventilación e iluminación, las celdas no tienen baño, sino que a un lado de estas se encuentra el baño, el cual se observa sucio, y con mal olor ya que el sanitario tiene heces fecales, se encuentra deteriorado en pintura y accesorios de baño, el piso está sucio no se cuenta con agua corriente, tiene regadera pero no funciona, cabe destacar que del recorrido se pudo observar que la dirección cuenta con cámaras de vigilancia tanto en las oficinas como en las celdas. De la presente supervisión pudimos percatarnos de que se encuentran tres personas del sexo masculino detenidas, las cuales dos de ellas manifestaron desconocer el motivo de su detención, que se encuentran desde el día 06 de julio del presente año, es por lo cual se les solicito nos indicaran si habían recibido alimentos manifestando que sus familiares ya se los habían proporcionado y, por lo que respecta al otro detenido señaló que se encontraba detenido por inhalar

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

sustancias tóxicas y que no había recibido alimentos ya que no tiene familiares que lo visiten. Por último, en relación a la inclusión de personas con discapacidad, la presente dirección de seguridad pública no cuenta con las adecuaciones necesarias para un libre desplazamiento, ya que al ingresar al presente lugar es necesario hacerlo a través de un escalón, no obstante a ello el área de ingreso y/o recepción cuenta con el suficiente espacio para un libre desplazamiento, situación que ocurre de igual forma el interior de las celdas, esto debido a que no se cuenta con escalones, las puertas de las celdas cuentan con suficiente diámetro para el ingreso de alguna persona haciendo uso de una silla de ruedas, sin embargo en su interior no se cuenta con el suficiente espacio para su libre desplazamiento, de igual manera las condiciones físicas del baño con el que se cuenta son muy reducidas, por lo que no es posible un libre desplazamiento, las medidas del lavabo no son de altura aproximada de 0.70 metros sobre el nivel del piso, esto de acuerdo con las normas oficiales mexicanas, el sanitario no cuenta con las barras laterales de apoyo, de igual forma en toda el área que comprende esta dirección no se observan ningún tipo de señalización para las personas con discapacidad visual, por lo que a juicio de las suscritas y tomando en consideración las especificaciones de las normas oficiales mexicanas, no se cuentan con la mínima infraestructura para la inclusión de personas con discapacidad. OBSERVACIONES.- las instalaciones de la cárcel municipal de Nava, Coahuila, no cuentan con celdas con aditamentos ni información para personas con discapacidad, como tampoco con áreas, ni señalamientos en materia de inclusión y accesibilidad para el público en general. Al terminar con la supervisión se proporcionó al servidor público el manual de supervisión el cual fue llenado en su presencia y luego de su lectura y aceptación se procedió a su firma por parte del funcionario, tomando evidencia fotográfica de la presente supervisión la cual será agregada a la presente acta luego de su impresión. Con lo anteriormente expuesto se da por concluida la presente diligencia, siendo las 13:44 horas del día en que se actúa, de la cual se realiza esta acta para los efectos a que haya lugar.”

De lo anterior se advierten deficiencias que deben ser subsanadas, a efecto de que la cárcel municipal se convierta en un lugar que reúna las condiciones mínimas de una estancia digna, con la finalidad de que, quien deba ser recluso, no vea menoscabados sus derechos

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

fundamentales, lo anterior por advertirse las siguientes situaciones:

A.- De las condiciones materiales que imperan en la cárcel municipal de Nava y de los servicios que se brindan a las personas durante su detención:

a) De la revisión realizada se advierte que en relación a la llamada telefónica a que tienen derecho los detenidos para comunicarse con sus familiares o con su abogado, se advierte que no se cuenta con un teléfono para uso de las personas ingresadas a las áreas de celdas, pues aún y cuando el entrevistado manifestó contar con dos líneas telefónicas que se encuentran en las oficinas, las mismas no funcionan toda vez que personal de esta Comisión solicitó realizar una llamada a estas oficinas pero los aparatos no funcionaban, refiriendo el servidor público que en ese caso se hace uso de los teléfonos de los detenidos o bien se proporcionan los teléfonos personales de los elementos, por lo que en razón de ello no se cuenta con un registro o bitácora de llamadas que garantice a la totalidad de los detenidos, el acceso al referido derecho.

b) Del suministro de alimentos a los detenidos, no se acredita que se proporcionen tres veces al día y que estos sean balanceados y en cantidad suficiente para garantizar su nutrición, como tampoco se cuenta con los respaldos documentales acerca de que institución los provee, ni en que horarios se proporcionan a las personas ingresadas, toda vez que al momento de la revisión una de las personas detenidas refirió que los alimentos le fueron proporcionados por su familiar.

c) De la revisión al área de celdas, que son un total de tres celdas, se advierte que se encuentran en condiciones de higiene mala, toda vez que se aprecia la presencia de animales, envases de botella de plástico, muros sin pintura y en malas condiciones, barrotes de las celdas de igual manera en malas condiciones, envoltorios de plástico tirados en el piso, no cuenta con lavamanos con agua corriente para ser utilizado por los detenidos, no hay luz artificial en el interior de las celdas.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

- d) Las tres celdas con las que se cuenta no tienen colchonetas, ni ropa de cama, la iluminación es poca, ya que no se cuenta con iluminación artificial, toda vez que solo se aprecia un foco en el pasillo de dichas celdas, sin embargo no funciona.
- e) Se observa la presencia de cámaras de video para la vigilancia de los detenidos, sin embargo, no el entrevistado no mencionó si se cuenta con archivo de los videos, ni quien es la persona encargada de la vigilancia diaria de los detenidos.
- f) No se cuenta con celdas destinadas para mujeres, menores de edad, homosexuales y migrantes, pues solo en algunas ocasiones se habilita el pasillo del área de celdas o bien se destina el área de oficina administrativa para su detención.
- g) Por último la puerta de entrada al baño se observa se encuentra quebrada y sin pintura en algunas partes, el sanitario se aprecia se encuentra en pésimas condiciones de higiene, pues tal como se observo al momento de la supervisión se encontraban material fecal en el sanitario, por lo que al accionar el mecanismo de uso se aprecia que el mismo no funciona, con referencia al lavamanos si cuenta con agua corriente, sin embargo de igual manera se encuentra en malas condiciones de higiene y por último se observa una regadera sin embargo al momento no funciona.
- h) De la revisión se advierte que en las instalaciones no se encuentra publicado el tabulador de multas por faltas administrativas que ameriten arresto, pues refirió el entrevistado que dicho tabulador se encuentra anexado al libro de bitácoras.
- i) De la inspección realizada se advierte que no se cuenta con área medico dictaminador que realice el dictamen de las personas detenidas que se encuentre disponible las 24 horas toda vez que es necesario se le localice vía telefónica, y aun y cuando al momento de la presente supervisión se encontraba presente, el entrevistador menciona que no se encuentra las 24 horas del día en dicho lugar, por lo que se tiene que realizar una llamada para que acuda a la revisión de las personas detenidas, sin embargo no cuenta con área

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

especial para la revisión de los detenidos.

j) Tampoco se cuenta con área de trabajo social y juez calificador, pues es incluso que se advierte que el espacio físico con el que cuenta esta dirección de seguridad pública municipal no cuenta con la suficiente infraestructura para dichas áreas, toda vez que como se manifestó solo cuenta con un área de recepción, tres celdas, un sanitario y una oficina administrativa en donde el médico dictaminador menciona realizar la inspección de los detenidos.

k) Se cuenta con libro de control de ingresos en el que se registra a los detenidos, no obstante no cuentan con libro de registro de pertenencias.

B.- De la inclusión y accesibilidad en la cárcel municipal de Nava:

a) Por lo que respecta al derecho al libre tránsito de personas con discapacidad, el mismo se ve impedido toda vez que en el interior de esta cárcel se observa que es muy reducido el espacio con el que se cuenta, pues aun y cuando no existen obstáculos tales como la presencia de escalones, lo cierto es que el interior de las oficinas y celdas es muy reducido.

b) De la revisión del sanitario con los que cuenta la presente cárcel municipal, se advierte que se encuentra un sanitario para el uso de los detenidos, sin embargo el mismo no funciona e incluso el espacio con el que se cuenta es muy reducido, de igual manera no cumplen con las adecuaciones necesarias, siendo estas el uso de barras de apoyo horizontal laterales, así como también el lavamanos con el que se cuenta no se encuentra ubicado a una altura máxima de 0.86 cms sobre el nivel del piso, tal como lo establece la Norma Oficial Mexicana NMX-R-050-SCFI-2006, la única regadera con la que cuenta sus aditamentos tales como roseta y llaves de paso se observan inoperables, por lo cual no es posible hacer uso de ellas.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

c) Por último, por lo que respecta a la señalización, a lo largo del recorrido de es posible observar que no se cuenta con señalización visual y auditiva, de igual forma no existe línea podo táctil para la libre circulación de las personas con discapacidad visual.

Así las cosas, se debe tener presente que la persona sancionada con privación de la libertad, continúa con el goce del resto de los derechos que consagra en su favor la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y, es responsabilidad de la autoridad o servidor público municipal, a cuya disposición se encuentre la persona sancionada o asegurada, preservar y respetar, en cualquier circunstancia, sus derechos humanos; debiendo cumplir con la ineludible obligación de garantizar su integridad física durante su estancia en las áreas de arresto o aseguramiento del municipio, toda vez que el fin que se persigue con la privación de la libertad de un individuo en las condiciones citadas, es persuadirlo a través de un trato civilizado, de que la observancia permanente de la norma jurídica, es la única manera de garantizar la convivencia pacífica entre los seres humanos.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo VII dispone:

"Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades."

El conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión Proclamado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su resolución 431/173 y adoptada por México el 4 de Diciembre de 1988 establece:

Principio 1. *"Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada*

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”**
humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”

Principio 3. *“No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión...”*

Por otra parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, el 16 de Diciembre de 1966, vinculando a México, por adhesión, el día 23 de marzo de 1981, establece: Artículo 10.1.- *“Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”*.

Las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención de Delitos y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de Julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, tienen como finalidad establecer los principios de una buena organización carcelaria y de tratamiento de los recursos, por lo que en tal virtud son de observarse las disposiciones siguientes:

Regla 10.- *“Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación”*.

Regla 12.- *“Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente”*.

Regla 13.- *“Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o una ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región”*

***“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”
geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado”.***

Regla 14.- *“Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios”.*

Regla 19.- *“Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza”.*

Regla 20.1.- *“Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite”.*

Ahora bien, de la supervisión efectuada, se detectaron irregularidades en las condiciones estructurales necesarias para la inclusión y accesibilidad de personas con algún tipo de discapacidad, que pueden llegar a estar privadas de su libertad por presuntamente haber cometido un delito o falta administrativa, las cuales atentan contra el respeto a sus derechos humanos.

Dicha inclusión y accesibilidad para personas con algún tipo de discapacidad tiene como premisa asegurar el acceso, en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información, y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, con la finalidad de que se respeten los derechos inherentes que todo individuo tiene, por el sólo hecho de serlo, así como los derechos que se señalan relativos a la discapacidad con que cuentan, por lo que cualquier acción u omisión por parte de las autoridades o servidores públicos que atente contra dichos derechos, es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Se debe tener presente que todas las personas, sin distinción, gozan de todos los derechos humanos, sin embargo, las circunstancias de las personas con discapacidad, obliga a las autoridades a implementar políticas públicas encaminadas al goce de todos sus derechos humanos, para su accesibilidad en condiciones de igualdad, todo para lograr su inclusión y participación, en forma efectiva, en la vida de la comunidad a la que pertenecen.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 16° de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que dispone:

Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

Los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.

En este mismo contexto, el artículo 28 de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que:

Artículo 28. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal en condiciones dignas y seguras en espacios públicos.

La Secretaría de Infraestructura y Transporte, Secretaría de Medio Ambiente, Secretaría

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

de Desarrollo Social y las otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

La Secretaría de Infraestructura y Transporte y la Secretaría de Medio Ambiente deberán emitir normas sobre accesibilidad a edificios públicos, centros de salud, escuelas y demás espacios de naturaleza pública así como de urbanismo, transporte público o cualquier otro servicio que implique la accesibilidad de personas con discapacidad.

Los edificios públicos según el uso al que serán destinados, deberán adecuarse a las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a las personas con discapacidad y aquellos que ya están contruidos deberán realizar los ajustes razonables.

En el ámbito internacional, la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 13 de diciembre de 2006, misma que fue aprobada por el Senado de la República el 27 de septiembre de 2007, lo cual consta en el Diario Oficial de la Federación del 24 de octubre de 2007 y su promulgación en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008, en sus artículos 1º y 4.1, establece que:

Artículo 1º. El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Artículo 4º. 1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad...”

Bajo esa premisa, es importante precisar que tanto autoridades como servidores públicos de la cárcel municipal de Nava, deben respetar los derechos humanos de todas las personas, haciendo especial énfasis en que con la finalidad de otorgarles igualdad de condiciones, deberán realizar acciones tendientes a mejorar las condiciones mínimas de accesibilidad de las personas con discapacidad que ingresen a las celdas por presuntamente haber cometido un delito o falta administrativa, y que por su condición de discapacidad, necesite de ayuda técnica, entendiéndose por ésta los dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el colaborar con las instituciones que, como la Presidencia Municipal de Nava, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, ello a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

En virtud de que las condiciones en que se encuentra la cárcel municipal de Nava, resultan violatorias de los derechos humanos de las personas que son internadas en ellas con motivo de la presunta comisión de algún delito o falta administrativa, al Presidente Municipal de Nava, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad responsable, se realizan las siguientes:

RECOMENDACIONES

En lo concerniente a las condiciones materiales que imperan en las instalaciones de la cárcel municipal de Nava y respecto de los servicios que se ofrecen a las personas detenidas:

PRIMERA.- Se instruya a quien deba hacerlo, para que de manera inmediata, se realicen los trabajos necesarios para mantener en buen estado las áreas de la cárcel municipal de Nava y, en tal sentido, los siguientes:

- Realizar labores permanentes de desinfección, limpieza e higiene de las instalaciones de la cárcel municipal proporcionándoles a las personas encargadas de dichas actividades, el material suficiente y adecuado para su realización;
- Dar mantenimiento a la pintura de muros, techos y barrotes de las celdas así como tomar las providencias necesarias para evitar su deterioro por los detenidos;
- Se mantenga los sanitarios en buenas condiciones, se instale una regadera y a las celdas se les dote de agua corriente;
- Que proporcione colchonetas y ropa de cama para cubrir las planchas de descanso que existen en las celdas, y se le mantengan en buenas condiciones de higiene;
- Se realicen las reparaciones necesarias para que las celdas cuenten con luz natural y

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

artificial adecuadas; y

- Se adecue espacio para alojar a mujeres, menores de edad, personas con preferencias sexuales diversas y personas migrantes, con suficiente ventilación e iluminación, para que al momento de ser ingresados permanezcan detenidos en áreas separadas del resto de la población.

SEGUNDA.- Que se brinden los tres alimentos diarios a las personas privadas de su libertad, mientras permanezcan detenidas, por lo que se deberá llevar una bitácora de alimentos que se les brinde.

TERCERA.- Se implemente un sistema para asegurar debidamente las pertenencias de los detenidos así como, publicar el tabulador de multas a la vista de detenidos y público en general, así como se elabore un expediente de cada persona detenida, al que se anexe toda la documentación relativa a su ingreso, estancia y salida.

En tal sentido, se cuente con libro de pertenencias de las personas detenidas debidamente requisitado y soportado con las boletas de pertenencias.

CUARTA.- Se instale un teléfono para el uso exclusivo de los detenidos y se implemente un sistema para el registro de llamadas telefónicas que realizan los mismos y se cuente con libro de llamadas telefónicas debidamente requisitado.

QUINTA.- Que se cuente con médico legista las 24 horas del día y, para tal efecto, se establezcan los turnos necesarios con los que se garantice la permanencia de ambos servidores públicos y la debida atención a la población, con el objeto de determinar el estado de salud de las personas detenidas; que se adecue un espacio para el área médica, mismo que sea dotado de los elementos mínimos para el desempeño de dicha actividad, tales como equipo de diagnóstico, medicamento básico y de suturación. De igual forma, se instruya al Médico Legista en el sentido de que, sin excepción alguna, todas las personas que son ingresadas, sean revisadas en su integridad física, generando para tal efecto mecanismos de control que permitan verificar dicho servicio en forma debida.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

SEXTA.- Que se nombre trabajadora social, con el objeto de llevar una actividad encaminada a la prevención del delito.

SÉPTIMA.- Que se nombre Juez Calificador, con el objeto de determinar las sanciones y su correcta aplicación en base a la normatividad aplicable y se instale a la vista de los detenidos y del público en general el tabulador de multas por faltas administrativas, que privilegie el pago de la multa y que esta sea accesible a las condiciones económicas del detenido, en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OCTAVA.- Se revise la normatividad aplicable al funcionamiento de la cárcel municipal con el propósito de realizar las adecuaciones necesarias, que se traduzcan en el respeto a los Derechos Humanos de los detenidos, además de brindar capacitación permanente al personal que ahí labora a fin de garantizar el conocimiento y la aplicación de dicha normatividad en relación con sus funciones.

En cuanto a la Inclusión y Accesibilidad de dichas instalaciones:

NOVENA.- Se brinde capacitación a los servidores públicos de la cárcel municipal para que cuenten con conocimientos del lenguaje de señas mexicanas para el apoyo de las personas con discapacidad auditiva.

DÉCIMA.- Se adecue una celda con la infraestructura necesaria para la accesibilidad de los sanitarios para la accesibilidad de personas con discapacidad, entendiéndose por infraestructura sanitarios cuyas especificaciones sean acordes a los que se establece en las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes.

DÉCIMA PRIMERA.- Se incluya el uso de señalización visual y auditiva, así como así como facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lenguaje de señas mexicana, ayudas técnicas y otros apoyos, para asegurar la accesibilidad en la infraestructura

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, que permitan las facilidades de acceso, tránsito y permanencia a personas con discapacidad, en igualdad de oportunidades con el resto de la población, esto con el fin de que se garantice a la población en general y en especial a ese grupo vulnerable de personas, un acceso fácil y cómodo a las vías.

DÉCIMA SEGUNDA.- Se cumpla con la normatividad aplicable en materia de accesibilidad e inclusión para las personas con discapacidad en lo que respecta a las acciones que deberán de implementarse para asegurar el acceso en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad.

DÉCIMA TERCERA.- Se brinde capacitación a los servidores públicos que intervienen en la atención directa de las personas con discapacidad que son ingresadas al edificio que alberga la Cárcel Municipal de Nava, respecto a la forma en que se les deberá apoyar y atender, lo anterior para lograr una sensibilización respecto a los derechos de las personas con discapacidad.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que en caso contrario deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión Estatal dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder

***“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”***

a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández. NOTIFÍQUESE.--

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ

PRESIDENTE